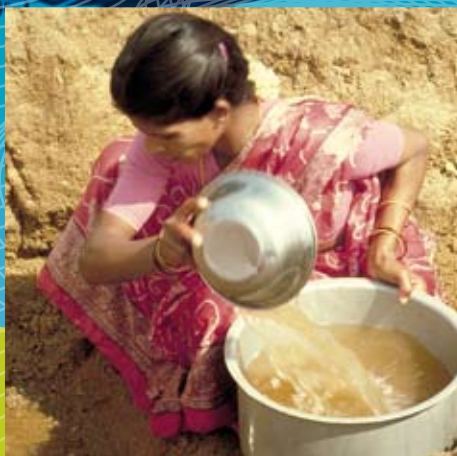




Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

RESULTADO DE LA REUNIÓN DE EXPERTOS INTERNACIONALES SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA

PARÍS, 7 Y 8 DE JULIO DE 2009



Organizada por
el Sector de Ciencias Sociales y Humanas de la UNESCO
el Sector de Ciencias Naturales de la UNESCO
UNESCO Etxea-Centro UNESCO País Vasco

La presentación de los datos y las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad de los expertos y expertas que participaron en la reunión y no reflejan necesariamente las de la UNESCO, ninguna otra organización intergubernamental u organismo presente en la reunión y no los comprometen.

RESULTADO DE LA REUNIÓN
DE EXPERTOS INTERNACIONALES
SOBRE EL
**DERECHO
HUMANO AL
AGUA**

PARÍS, 7 Y 8 DE JULIO DE 2009

I. EL DERECHO HUMANO AL AGUA

El derecho humano al agua es indispensable para una vida digna y para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la vivienda, a la alimentación y a la salud. El acceso al agua y saneamiento es una condición *sine qua non* para la realización de estos derechos. Casi 900 millones de personas carecen de acceso a agua potable segura y 2.500 millones (el 40% de la población mundial) no disponen de saneamiento mejorado¹. La falta de acceso al agua y al saneamiento tiene un enorme coste humano, tanto en términos sociales como económicos.

Cada día mueren aproximadamente 10.000 personas por enfermedades evitables debidas a agua no segura y a un saneamiento deficiente, entre ellas casi 5.000 niños y niñas menores de cinco años. El agua sucia y el saneamiento inadecuado son la segunda causa de muerte infantil en el mundo: por cada niño que muere por el VIH/SIDA, enfermedades fácilmente evitables provocadas por agua no segura, saneamiento inadecuado y mala higiene matan a cinco. Cada año se pierden 443 millones de días escolares debido a enfermedades provocadas por la mala calidad del agua y el saneamiento. Millones de mujeres y niñas deben recoger a diario el agua para sus familias, una práctica que refuerza las desigualdades de género, por ejemplo al impedir que las niñas acudan al colegio.²

1 UNICEF, OMS. *Progress in Drinking-water and Sanitation: special focus on sanitation*. Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento, 2008.

2 PNUD. *Informe sobre Desarrollo Humano 2006, Más allá de la escasez: poder, pobreza y la crisis mundial del agua*, 2006.

Las últimas investigaciones de la Organización Mundial de la Salud indican que cada dólar gastado en saneamiento genera, de media, unos beneficios de 9 dólares en ahorro de costes y aumento de la productividad, lo cual la convierte en una de las intervenciones de desarrollo más rentables. Pueden lograrse enormes avances con intervenciones muy sencillas: lavarse las manos con jabón, por ejemplo, reduce las diarreas hasta en un 47%. Asegurar el acceso de todas las personas al agua y saneamiento no es una mera cuestión de recursos hídricos, tecnología e infraestructuras, sino de fijar prioridades, corregir desequilibrios sociales de poder y abordar la pobreza y la desigualdad. Y, por encima de todo, de voluntad política.

Fundamento jurídico del derecho humano al agua

El derecho humano al agua está incluido implícita o explícitamente en diversos tratados y declaraciones internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a “un nivel de vida adecuado que le asegure [...] la salud y el bienestar”, incluida la alimentación y la vivienda³. La realización de este derecho es imposible sin el acceso a una cantidad mínima de agua. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece una serie de derechos cuya realización requiere el acceso al agua y proclama que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana⁴.” El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce también de manera implícita el derecho humano al agua. El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado⁵ y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental⁶, ambos reconocidos en el PIDESC, incluyen el derecho al agua, según la interpretación oficial del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)⁷. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer menciona expresamente el agua, señalando que las mujeres en las zonas rurales tienen derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, incluyendo el abastecimiento de agua y los servicios sanitarios⁸, y la Convención sobre los Derechos del Niño afirma que todos los niños y niñas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el cual se asegurará, entre otros medios, mediante el suministro de agua potable salubre⁹. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce “el derecho de las personas con discapacidad a la protección social, [...] incluidas medidas para asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable”¹⁰. A pesar de que no ha entrado todavía en vigor, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación de 1997 exige prestar especial atención a “la satisfacción de las necesidades humanas vitales”¹¹.

El derecho internacional humanitario establece también obligaciones relacionadas con el acceso al agua y al saneamiento. Los Convenios de Ginebra, ratificados por prácticamente todos los países del mundo, establecen, entre otras cosas, el derecho de los prisioneros de

3 Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

4 Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.

5 Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

6 Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

7 El CDESC establece lo siguiente en su Observación General Nº 15: “En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, ‘incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados’, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra ‘incluso’ indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.” La Observación General Nº 15 puede encontrarse en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/402/29/PDF/G0340229.pdf?OpenElement>

8 Artículo 14, párrafo 2 (h), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 1979.

9 Artículo 24, párrafo 2 (c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

10 Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.

11 Artículo 10.2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, 1997.

guerra a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluida el agua para beber y para el saneamiento¹², y disposiciones similares en relación con la protección de los civiles¹³. El Protocolo Adicional I (que no ha alcanzado un nivel de ratificaciones tan amplio) prohíbe a las partes en conflicto atacar, destruir o inutilizar “los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil,” incluidas “las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego¹⁴”.

Los acuerdos regionales reconocen también de modo creciente la importancia del saneamiento y el derecho humano al agua. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos incluye el derecho a “un entorno general satisfactorio” favorable a su “desarrollo,” lo cual resulta imposible sin el acceso al agua y al saneamiento¹⁵. El Protocolo Adicional de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege “el derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con los servicios públicos básicos”¹⁶. El Protocolo sobre Agua y Salud del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, adoptado bajo los auspicios de la Comisión Económica para Europa, persigue proteger la salud y el bienestar asegurando un suministro adecuado de agua potable segura y un saneamiento adecuado para todas las personas¹⁷. La Carta Árabe de Derechos Humanos llama a los Estados a proporcionar a todas las personas agua potable segura y sistemas de saneamiento adecuados¹⁸.

Varias declaraciones y resoluciones políticas internacionales incluyen también el derecho humano al agua. Los criterios que establecen representan las aspiraciones y el creciente consenso de la comunidad internacional sobre el derecho humano al agua. Por ejemplo, el Plan de Acción de Mar del Plata de 1977 establece que todos los pueblos tienen derecho a una cantidad suficiente de agua potable limpia¹⁹. La Declaración resultante de la Conferencia Internacional de Dublín sobre Agua y Medio Ambiente reconoce la existencia de “el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible”²⁰. También en 1992, la Agenda 21, respaldando la declaración del Plan de Acción de Mar del Plata, incluye como objetivo asegurar el mantenimiento del abastecimiento adecuado de agua para toda la población del planeta y especifica que el derecho al agua incluye el acceso a la misma en cantidad y calidad suficientes.²¹ El Programa de Acción de 1994 de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo reconoce expresamente el derecho a un nivel de vida adecuado, incluidos el agua y el saneamiento²². Una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo reconoció en el año 2000 el derecho al agua limpia²³. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa se ha declarado a favor del derecho humano al agua²⁴.

Más recientemente, la Declaración de Abuya, aprobada en la I Cumbre África-Sudamérica de 2006, proclama “el derecho de nuestros ciudadanos a tener acceso a agua limpia y segura y a

12 Artículos 26 y 29 del Tercer Convenio de Ginebra de 1949.

13 Artículos 85, 89 y 127 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949.

14 Artículo 54 del Protocolo Adicional I de 1977.

15 Artículo 24 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981.

16 Artículo 11 del Protocolo Adicional de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1969.

17 Comisión Económica para Europa, Protocolo sobre Agua y Salud del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, 1999.

18 Artículo 39 de la Carta Árabe de Derechos Humanos, 2004.

19 Véase http://www.internationalwaterlaw.org/bibliography/UN/Mar_del_Plata_Report.pdf

20 Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, <http://www.un-documents.net/h2o-dub.htm>

21 Agenda 21, Capítulo 18.47, <http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/english/agenda21chapter18.htm>

22 Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994.

23 El párrafo 12(a) de la Resolución 54/175 de la Asamblea General (2000) establece que “los derechos a la comida y al agua pura son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional.”

24 Comunicado de prensa del Consejo de Europa, “PACE President Calls for Access to Water to be Recognized as a Basic Human Right,” 20 de marzo de 2009, <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=1422333&Site=DC>

servicios de saneamiento”²⁵. En 2007, la I Cumbre del Agua de Asia-Pacífico aprobó el “Mensaje desde Beppu,” en el que se reconoce “el derecho al agua potable segura y saneamiento básico como un derecho humano básico”²⁶. La III Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional (SACOSAN) de 2008 reconoció, a través de la Declaración de Delhi, que el acceso al agua potable segura y a saneamiento básico es un derecho humano básico²⁷.

Por último, el Consejo de Derechos Humanos adoptó por consenso en 2008 una resolución en la que se establece el mandato de una Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento²⁸. La Experta Independiente deberá, entre otras cosas, identificar y preparar un compendio de las mejores prácticas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento y formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM).

A pesar de que el derecho humano al agua está siendo reconocido de manera creciente por la comunidad internacional, el saneamiento no se percibe aún ampliamente como un derecho humano. Dada su importancia crítica para la salud, la dignidad y el bienestar de las personas, así como su interrelación con el derecho humano al agua y con otros derechos, la Experta Independiente ha prestado especial atención al saneamiento desde el primer año de su mandato. “Aunque el debate sobre el reconocimiento del saneamiento como un derecho separado sigue en curso, la Experta independiente apoya la tendencia actual de reconocer el saneamiento como un derecho independiente”²⁹.

Contenido del derecho humano al agua

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales definió el derecho al agua en la Observación General N° 15 como el derecho de todas las personas a “disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”³⁰. Además, el acceso universal al saneamiento “no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad”³¹ de los recursos hídricos. De acuerdo con el Comité, el acceso al agua debe ser continuo y la cantidad de agua disponible debe ser adecuada “a la dignidad, la vida y la salud humanas”³² y suficiente para beber y cocinar y para la higiene personal y doméstica. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con las cantidades, sino ir más allá y reconocer el agua como un “bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico”³³. Para la UNESCO, la consideración del agua como un bien cultural debe entenderse como el reconocimiento de las diversas dimensiones socioculturales de la relación de las personas con el agua, como las relativas a la identidad, la herencia cultural y el sentido de pertenencia.

De acuerdo con la Observación General N° 15, el agua debe ser también de calidad segura y

25 Traducción no oficial. Véase versión original en inglés http://www.rollbackmalaria.org/docs/abuja_declaration.pdf

26 Véase http://www.apwf.org/archive/documents/summit/Message_from_Beppu_080130.pdf

27 Véase <http://ddws.nic.in/infosacosan/ppt/Delhi%20Declaration%207.pdf>

28 Véase http://ap.ohchr.org/documents/E/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_22.pdf

29 Párrafo 81 del Informe de la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, presentado al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2009, <http://www2.ohchr.org/english/issues/water/ieexpert/docs/A.HRC.12.24.AEV.doc>

30 CDESC, Observación General N° 15, párrafo 2.

31 *Ibid.*, párrafo 29.

32 *Ibid.*, párrafo 11.

33 *Ibid.*, párrafo 11.

de “un color, un olor y un sabor aceptables”³⁴. La accesibilidad incluye la accesibilidad tanto física como económica, sin discriminación alguna, y con especial atención a las personas tradicionalmente privadas del derecho al agua, así como al acceso a la información sobre las cuestiones del agua.

La Observación General Nº 15 especifica también las obligaciones básicas de los Estados en relación con el derecho humano al agua, que son de efecto inmediato. Entre ellas se encuentra asegurar el acceso a “la cantidad esencial mínima de agua” a distancia razonable del hogar, en condiciones no discriminatorias y con especial protección a los grupos vulnerables y marginalizados, asegurar el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados, crear y aplicar una estrategia nacional del agua y controlar la realización práctica del derecho humano al agua. La UNESCO reconoce, no obstante, los retos que varían de estas obligaciones básicas supondrán para muchos países en vías de desarrollo y resalta la importancia de prestar “asistencia y cooperación internacionales, en especial económica y técnica”³⁵ para su cumplimiento.

II. IMPLEMENTANDO EL DERECHO HUMANO AL AGUA

El establecimiento de un derecho humano al agua es únicamente el primer paso para la realización y el disfrute universal de este derecho, cuya aplicación requiere no sólo recursos técnicos y económicos, sino también voluntad política. La Observación General Nº 15 aclara que los Estados deben adoptar medidas deliberadas y concretas y dirigidas a la plena realización del derecho humano al agua³⁶. El CDESC recalca que “incumbe especialmente” a los Estados, así como a otros agentes que estén en condiciones de ayudar, “el prestar asistencia y cooperación internacionales, en especial económica y técnica, que permita a los países en desarrollo cumplir sus obligaciones básicas”³⁷. Corresponde principalmente, por tanto, a los gobiernos nacionales la obligación de asegurar la realización de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado en cuestión.

Los marcos legales nacionales deben garantizar el acceso al agua y el saneamiento, incluido un “mínimo básico” para el consumo humano, a un coste asequible para todos.

La principal responsabilidad de garantizar el derecho al agua corresponde por tanto a los gobiernos, lo cual no excluye la opción de privatizar los servicios. En tal caso el Estado debe asegurarse de que los actores privados no adopten planteamientos que den lugar a violaciones de los derechos humanos. Esto requiere, entre otras cosas, un marco regulador adecuado, mecanismos de rendición de cuentas, regímenes de precios que aseguren la asequibilidad y salvaguardas concretas, como la participación y la implicación de las comunidades locales para asegurar el acceso sin discriminación.

³⁴ *Ibid.*, párrafo 12b.

³⁵ Artículo 2(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

³⁶ CDESC, Observación General Nº 15, párrafo 17.

³⁷ CDESC, Observación General Nº 15, párrafo 38.

III. LA UNESCO Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA

La UNESCO respalda plenamente el derecho humano al agua. Como señaló en su contribución al estudio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento: “El agua ha sido siempre un componente importante de los programas de Ciencias de la UNESCO y se convirtió en la principal prioridad del Sector de Ciencias Naturales en la 31 Conferencia General de la UNESCO en el 2001. A través de sus Programas de Agua, la Organización proporciona el respaldo científico y educativo que permite a profesionales del ámbito del agua y a políticos tomar decisiones para respetar, proteger y cumplir el derecho humano al agua”³⁸.

La UNESCO señalaba también que “el acceso no discriminatorio al agua y al saneamiento se concibe [...] como un pre-requisito para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, dignidad, salud, alimentación, un nivel de vida adecuado y educación”.

La Estrategia en Materia de Derechos Humanos desarrollada por la UNESCO en 2003 establece como prioridad la incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos en todos sus programas, incluidas todas las actividades relacionadas con el agua, que deberán, por tanto, contribuir a la realización de los derechos humanos.

A través de sus Programas sobre el Agua, la UNESCO desarrolla y difunde el conocimiento y la información necesarios para proporcionar acceso al agua y saneamiento, reconociendo expresamente y resaltando la importancia del derecho humano al agua. Por ejemplo, el Director General de la UNESCO, el Sr. Matsuura, ha resaltado que la falta de agua dulce y el acceso no equitativo al agua suponen “las mayores amenazas ecológicas y para los derechos humanos de nuestro tiempo”³⁹. Los recursos hídricos no sólo son esenciales para la propia vida, están estrechamente vinculados también a otras cuestiones globales como la energía, el cambio climático y la economía internacional. La UNESCO considera que necesitamos detener urgentemente la explotación insostenible de los recursos hídricos y desarrollar estrategias integradas de gestión a nivel local, regional y nacional. Estas estrategias abrirán el camino a la implementación efectiva del derecho al agua y deberán basarse en el reconocimiento de que somos administradores de unos recursos hídricos que debemos conservar para las generaciones futuras. Resulta también esencial que las comunidades locales intervengan de forma real y significativa en las decisiones de gestión, pues sin su participación, las soluciones no podrán ser sostenibles⁴⁰.

Esto requiere medidas que no sean puramente retóricas. Como ha señalado el Sr. Matsuura: *“Hemos llegado a un punto donde no procede formular declaraciones ni comunicados. Ahora, es preciso dar prioridad a la acción. Necesitamos movilizar el compromiso político, la capacidad y la buena fe del ser humano para evitar que se hagan realidad los augurios acerca de una inminente crisis del agua”*⁴¹.

38 Contribución de la UNESCO al estudio de la OACDH sobre el ámbito y el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, 10 de abril de 2007. Traducción no oficial. <http://www2.ohchr.org/english/issues/water/contributions/IntOrg/UNESCO.pdf>

39 Discurso de D. Koichiro Matsuura, Director General de la UNESCO, con motivo de la Cumbre de Laureados Premios Nobel, “Derecho a los Recursos Hídricos como un Derecho Humano,” 11 de diciembre de 2008.

40 *Ibid.*

41 Mensaje de D. Koichiro Matsuura, Director General de la UNESCO, con motivo del Día Mundial del Agua, 2009: aguas transfronterizas, 22 de marzo de 2009.

IV. ALGUNAS POLÍTICAS INNOVADORAS

A pesar de que no existe un marco único de políticas que satisfaga a todos ni existirá nunca una solución de aplicación universal, un número creciente de países incluye el derecho humano al agua en sus Constituciones, aprueba normativas dirigidas a ampliar y mejorar los servicios de agua y saneamiento y busca políticas innovadoras para realizar el derecho humano al agua, logrando al mismo tiempo una gestión del agua más eficaz y sostenible.

A continuación se exponen algunos ejemplos de estas políticas para lograr el acceso al saneamiento y realizar el derecho humano al agua.

Brasil⁴²

El Servicio Autónomo de Agua y Alcantarillado (SAAE) de Guarulhos, Estado de São Paulo, ha creado una División de Saneamiento para los asentamientos informales, que identifica las necesidades de los pobres, y analiza e implementa los planes de acción con las poblaciones afectadas. Este enfoque participativo ha permitido un fuerte aumento de la conexión a las redes de suministro de agua por cañería (87% de los hogares, frente al 63% en las comunidades que no han aplicado aún este modelo). Brasil ha desarrollado también un mecanismo presupuestario participativo que promueve la adopción popular de las decisiones en todos los niveles de gobierno, denominado “mecanismo de conferencias”, a través de un proceso que se inicia en el municipio, continúa en el Estado en cuestión y concluye a escala nacional. En materia de agua y saneamiento, todas las decisiones importantes, como los planes nacionales sobre los recursos hídricos, deben tener en cuenta las decisiones adoptadas por el mecanismo de conferencias.

Estos mecanismos son algunos ejemplos innovadores de sistemas participativos de toma de decisión que, en muchos casos, han ayudado a mejorar el acceso al agua y el saneamiento.

Sudáfrica

Sudáfrica ha declarado como un derecho humano básico el acceso a alimentos y agua suficientes. El derecho al agua está recogido en la Constitución, y la Ley de Servicios de Agua establece que “todas las personas tienen derecho a acceder a un suministro básico de agua y al saneamiento básico”⁴³. La Ley Nacional del Agua, aprobada en 1998, es el marco legal de la política del agua del país, que abolió la propiedad privada del agua y asignó todos los recursos hídricos a un fondo público. La política de Agua Esencial Gratuita, adoptada en 2001 para mejorar la Ley de 1998, garantiza a todos los hogares 6.000 litros mensuales de agua, cantidad considerada necesaria para satisfacer las necesidades básicas. A partir de esta cantidad, las tarifas se ajustan en función del uso del agua y la situación socioeconómica del usuario. Los precios aumentan en función del volumen de agua, y se aplican tarifas especialmente altas a los usos de lujo, a grandes terratenientes y a la industria⁴⁴.

⁴² Este estudio de caso de Brasil está enteramente basado en el artículo de Kiefer, Thorsten y Roaf, Virginia, *El Derecho Humano al Agua. Ventajas y Limitaciones*, en: Mancisidor, Mikel (dir.), “El Derecho Humano al Agua: Situación Actual y Retos de Futuro” Icaria editorial, Barcelona, España, pp.141-147.

⁴³ Artículo 3(1) de la Ley de Servicios de Agua, conforme al artículo 27(1)(b) y (2) de la Constitución sudafricana.

⁴⁴ Haffajee, Ferial, “South Africa: Water for Everyone,” UNESCO Courier, febrero de 1999.

Bélgica

Bélgica garantiza el derecho fundamental de acceso al agua y al saneamiento. La responsabilidad de proporcionar este acceso corresponde a distintas instancias administrativas, pero recae básicamente en los gobiernos regionales y municipales.

Las personas residentes en la región de Flandes pagan una tarifa de conexión básica por una cantidad mínima de agua suministrada a cada persona y el precio del agua que excede de este volumen depende de la cantidad consumida. La región de Valonia reconoce el derecho de acceso al agua suficiente para cubrir “las necesidades de nutrición, alimentación, domésticas y sanitarias”⁴⁵. Por tanto, cada hogar dispone de una cierta cantidad anual de agua a bajo precio, financiada principalmente mediante los precios superiores pagados por los grandes consumidores. El Código del Agua establece también un Fondo Social del Agua financiado a través de impuestos, que ayuda a las personas con bajos ingresos a pagar la factura del agua. Finalmente, la región de Valonia está estableciendo un impuesto para prestar apoyo financiero y técnico a países en desarrollo que realicen proyectos en materia de agua. La región de Bruselas-Capital reconoce “el derecho al agua potable para el consumo de los hogares” y aplica un plan de precios progresivos. Las personas más pobres reciben un reembolso del impuesto de saneamiento y pueden acceder al Fondo Social del Agua, financiado mediante un impuesto sobre el consumo de agua⁴⁶.

Filipinas⁴⁷

El Código del Agua de 1976 establece los derechos y las obligaciones de los usuarios del agua. Los usuarios de agua para fines no domésticos deben solicitar un permiso al Consejo Nacional de Recursos Hídricos de Filipinas.

El Código del Agua reconoce, por tanto, el derecho fundamental al agua y exige del requisito del permiso al agua para bebida, cocina, baño y otros usos domésticos. Tampoco es necesario el permiso para recoger agua de ríos y lagos mediante recipientes transportados a mano ni para utilizar estas aguas para baño, lavado, riego o desinfección de animales domésticos o de granja y para navegación y transporte acuático.

Otro paso importante para la aplicación del derecho al agua es la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997, que reconoce, protege y promueve los derechos sobre el agua de estos pueblos. Las prácticas tradicionales de uso del agua, aunque no figuran en el Código del Agua, están protegidas por esta Ley, que reconoce derechos consuetudinarios a las comunidades indígenas.

⁴⁵ Art. 1.2 del Decreto de 15 de abril de 1999 (Región de Valonia).

⁴⁶ Armeni, Chiara. “The Right to Water in Belgium,” International Environmental Law Research Center, disponible en: <http://www.ielrc.org/content/f0802.pdf>

⁴⁷ Este estudio de caso de las Filipinas está extraído de Tigno, Cezar, “Securing Water Rights for All – Philippines”, Asian Development Bank, junio de 2007, disponible en: <http://www.adb.org/Water/Actions/phi/Securing-Water-Rights.asp>

V. SUGERENCIAS

El derecho humano al agua y el acceso al saneamiento adecuado es vital para la dignidad, la salud y la supervivencia humana, así como para la realización de otros derechos humanos y del desarrollo humano, incluyendo los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Además, tiene también otros importantes beneficios, desde la considerable rentabilidad económica y la mejora de la salud de los ecosistemas, hasta la protección de la privacidad y la seguridad. Los costes económicos y sociales de la inacción son enormes. Los expertos y expertas participantes en esta reunión internacional han formulado, por tanto, una serie de sugerencias que pueden ayudar a los responsables de la toma de decisiones a implementar el derecho al agua y el acceso al saneamiento adecuado:

- Los Estados deben cumplir sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento. Ello les obliga a tener plenamente en cuenta los principios de derechos humanos de no discriminación, igualdad de género, rendición de cuentas y participación de todas las partes interesadas, en particular de los titulares de derechos. Debe prestarse especial atención a los pobres y otras personas y grupos desfavorecidos y marginalizados.
- Deben adoptarse medidas concretas y específicas para empoderar a todas las personas y grupos a ejercer sus derechos. Los Estados deben establecer marcos legales con mecanismos y procedimientos de acceso a la información, participación y acceso a reparaciones en relación con el saneamiento y el derecho al agua.
- Los servicios de agua y saneamiento deben ser asequibles para todas las personas. Los Estados y otros actores relevantes deben estudiar y utilizar formas creativas de hacerlos asequibles, incluyendo a los segmentos más pobres y marginalizados de la sociedad⁴⁸.
- Los gobiernos, los organismos bilaterales y multilaterales de cooperación al desarrollo, las instituciones financieras internacionales y los donantes privados deben dar prioridad a las inversiones en servicios básicos de agua potable y saneamiento para todas las personas, aplicando un enfoque de derechos humanos.
- Se requieren indicadores desagregados respaldados por fuentes de datos fiables para fijar puntos de referencia y controlar eficazmente el progreso hacia la realización del derecho

⁴⁸ Por ejemplo:

- El enfoque de las “3T”, una combinación estratégica de tarifas, impuestos y transferencias;
- Financiar el saneamiento como una forma de financiar el sector del agua (la mejora de la calidad del agua devuelta a las cuencas aumenta la calidad del agua que se extrae de ellas);
- Reforzar la solvencia de los suministradores de agua públicos y privados (mediante la gestión de riesgos y la mejora de la gobernanza) para hacer más seguras las inversiones en estos servicios;
- Aumentar la eficiencia energética del agua, reduciendo el coste de la energía necesaria para proporcionarla;
- Incentivos a las donaciones para los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Puede obtenerse más información sobre estas formas creativas en 'Managing Water for All: An OECD Perspective on Pricing and Financing' disponible en: http://www.oecd.org/document/16/0,3343,en_2649_34311_42289488_1_1_1_1,00.html

- Vincular las reformas de la gobernanza a las estrategias financieras y los presupuestos públicos para el agua, con el fin de aumentar la eficiencia y la responsabilidad en el sector del agua;
- Programas de microcréditos, a veces combinados con subvenciones, para financiar pequeños proyectos de agua, con especial atención a las estrategias a pequeña escala reproducibles en otros lugares;
- Nuevas tecnologías, como una forma de obtener más fondos para el sector mediante la inversión en tecnologías innovadoras y de mejorar el acceso al agua y el saneamiento;
- Desvincular el agua de la titularidad inmobiliaria, para prestar servicios a las personas más vulnerables que carecen de derechos de propiedad reconocidos.

Puede obtenerse más información sobre estas formas creativas en el sitio web del Programa de Agua y Saneamiento: http://www.wsp.org/index.cfm?page=page_disp&pid=10855.

humano al agua y el acceso al saneamiento, así como para que los Estados puedan identificar y evaluar las disparidades en el acceso y el uso de los servicios de agua y saneamiento por los grupos tradicionalmente discriminados. Éstos incluyen las minorías étnicas, grupos indígenas, personas con discapacidad, solicitantes de asilo, personas refugiadas, desplazados internos, presos, inmigrantes y residentes en asentamientos informales.

- Al ejecutar sus respectivos mandatos, los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales deben tener en cuenta el derecho humano al agua y el acceso al saneamiento, así como todas las correspondientes obligaciones de los Estados en este ámbito.
- La UNESCO continuará promoviendo el derecho humano al agua a través de su trabajo científico y educativo y seguirá colaborando con el mandato de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua y el saneamiento.
- La UNESCO animará a todos los Estados Miembros mediante sus programas específicos a elaborar un informe anual en el que se identifiquen los grupos vulnerables y marginalizados de su territorio en materia de acceso al agua y saneamiento. La UNESCO procurará también que los Estados Miembros controlen la mejora del acceso y la disponibilidad del agua y el saneamiento para los grupos vulnerables y marginalizados identificados.
- Se anima a todos los actores interesados a trabajar con un enfoque basado en los derechos humanos y a identificar y compartir buenas prácticas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

Los Sectores de Ciencias Sociales y Humanas y de Ciencias Naturales de la UNESCO organizaron junto con UNESCO Etxea-Centro UNESCO del País Vasco una reunión de expertos internacionales sobre el derecho humano al agua los días 7 y 8 de julio de 2009 en París, Francia.

El objetivo principal del encuentro fue reunir a expertos internacionales para analizar y elaborar las recomendaciones sobre el derecho al agua y el acceso al saneamiento que se exponen en este documento.

Los participantes, procedentes de diversos ámbitos y regiones, son expertos y expertas representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y académicos, incluidos un miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

El propósito de este documento es contribuir al trabajo realizado para el cumplimiento de este derecho y explorar las posibilidades de colaboración futura entre la UNESCO y otros actores en este campo.

PRESIDENCIA:

Mikel Mancisidor

Director de UNESCO Etxea-Centro UNESCO País Vasco

Léna Salamé

Especialista de Programa, Coordinadora del Programa PCCP ('Del Conflicto Potencial a la Cooperación Potencial'), División de Ciencias del Agua de la UNESCO

András Szöllösi-Nagy

Subdirector General Adjunto del Sector de Ciencias Naturales, Secretario del Programa Hidrológico Internacional y Director de la División de Ciencias del Agua de la UNESCO

Vladimir Volodin

Jefe de la Sección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, División de Derechos Humanos, Seguridad Humana y Filosofía de la UNESCO

PARTICIPANTES:

Catarina de Albuquerque

Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento

Fuad Bateh

Asesor del Director de la Autoridad del Agua de Palestina

Slavko Bogdanovic

Profesor de la Escuela de Administración de Empresas Novi Sad, Serbia

Virginia Bras Gomes

Miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Paulo Jorge Tavares Canelas de Castro

Profesor Asociado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Macao, China

Marguerite de Chaisemartin

Consultora del Programa PCCP ('Del Conflicto Potencial a la Cooperación Potencial'), División de Ciencias del Agua de la UNESCO

Vanessa Edwards

Oficial de Derechos Humanos, División de Procedimientos Especiales, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Lisa Hiwasaki

Especialista Adjunta de Programa, División de Ciencias del Agua de la UNESCO

PARTICIPANTES:

Thorsten Kiefer

Responsable Jurídico Superior de Pan para el Mundo

Engin Koncagül

Especialista del Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos de la UNESCO

Thomas Krapf

Periodista y consultor

Jörg Krempel

Consultor de la Sección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, División de Derechos Humanos, Seguridad Humana y Filosofía de la UNESCO

Ramón Llamas

Director del Observatorio del Agua de la Fundación M. Botín y Profesor Emérito de Hidrogeología de la Universidad Complutense de Madrid, España

Virginia Roaf

Investigadora del Programa sobre el Derecho al Agua, Centro sobre los Derechos de Vivienda y Contra los Desalojos (COHRE)

Konstantinos Tararas

Especialista Adjunto de Programas, Sección de Lucha contra la Discriminación y el Racismo, División de Derechos Humanos, Seguridad Humana y Filosofía de la UNESCO

Natalia Uribe

Responsable del Programa sobre el Derecho Humano al Agua de UNESCO Etxea-Centro UNESCO País Vasco

Inga Winkler

Investigadora del Instituto Alemán de Derechos Humanos

NUESTRO ESPECIAL AGRADECIMIENTO A **STEPHEN MCCAFFREY**, DISTINGUIDO PROFESOR, UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, ESCUELA DE LEYES MCGEORGE, POR SU ATENTA Y VALIOSA COLABORACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

© UNESCO octubre 2009

Fotografías:

©FAO/Giulio Napolitano ■ ©IFAD/ Anwar Hossain
■ ©istockphoto.com/Claudia Dewald

Traducción: Ricardo Lopez Casanueva de Tranvía Legal English

Diseño: Maro Haas

Impreso por SEP Nîmes - Francia en papel reciclado al 100%

SC-SHS/2009/PI/H/1

Contactos

UNESCO

Sector de Ciencias Naturales

División de Ciencias del Agua
PHI / WWAP / PCCP
1, rue Miollis
75732 Paris Cedex 15
Francia

Tel: (+33) 1 45 68 40 01
Fax: (+33) 1 45 68 58 11
Email: ihp@unesco.org

www.unesco.org/water/wwap/pccp/

UNESCO

Sector de Ciencias Sociales y Humanas

División de Derechos Humanos, Seguridad Humana y Filosofía
Sección Derechos humanos e igualdad de género
7, place de Fontenoy
75352 Paris 07 SP
Francia

Fax: (+33) 1 45 68 57 26
<http://portal.unesco.org/shs/en/>

ev.php-URL_ID=1827&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO Etxea

Centro UNESCO País Vasco

Isozaki Atea – Torre derecha
Plaza de la Convivencia, s/n
48009 Bilbao
España

Tel: (+34) 94 427 64 32
Fax: (+34) 94 427 25 48
Email: n.uribe@unescoeh.org
www.unescoeh.org



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Sector de
Ciencias Sociales
y Humanas



Programa
Hidrológico Internacional



Esta publicación ha recibido el apoyo de la Oficina de
Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores
y Cooperación, España

En colaboración con la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento